

PROMUEVE INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA.-
CONSTITUYE DOMICILIO DIGITAL
EXCMA. CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA II .-

Juicio: PAZ SANTOS SIMEON Y OTRA c/ SI.PRO.S.A. Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 811/06

GABRIEL G. BOSCARINO, por la representación
que ejerzo en estos autos a V. S. respetuosamente digo:

CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL POR SAN
CRISTOBAL SMSG.-

Que vengo a constituir domicilio digital por San
Cristobal SMSG, por lo que comunico mi CUIT 20-17615102-2.-

Pido se tenga presente.-

PROMUEVO INCIDENTE DE CADUCIDAD DE
INSTANCIA.-

Que siguiendo expresas instrucciones de mi
mandante, y sin consentir acto alguno, vengo en tiempo y forma a
promover incidente de perención de instancia, en base a las siguientes
consideraciones que paso a exponer.-

Que conforme surge de estos autos desde el
decreto de fecha 26 de agosto de 2019 en el que se dispone:”
Téngase por constituido domicilio digital por la demandada Juana del
Valle Abarza (art. 70, CPCC y artículo 1 de la ley 2.199)” y hasta la
fecha de la presentación de este escrito , la parte actora no ha
impulsado el proceso y en consecuencia no se han producidos actos
interruptivos, ni suspensivos de la caducidad de instancia, por un lapso
superior a 120 días hábiles judiciales.-

En efecto, el código Procesal Administrativo establece en su Art.14 : “La perención de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos:

1. Ciento veinte (120) días hábiles judiciales, en la instancia principal.
- 2...”

En consecuencia y atento a lo previsto por el citado artículo del CPA, desde fecha 26 de agosto de 2019, no se realizaron actos procesales que produzcan un efecto interruptivo o en su caso suspensivo del plazo de la perención de instancia, de hecho no se produjeron desde esa fecha acto alguno.-

La inactividad procesal resulta clara al advertirse que atendiendo al lapso temporal desde el 26 de agosto de 2019 hasta la fecha de la promoción de este incidente la inactividad procesal supera el plazo de los ciento veinte (120) días hábiles judiciales previstos en el art 14 del CPA, aun teniendo en cuenta las ferias judiciales y las suspensión de plazos producidos por acordadas como consecuencia de la pandemia producida por el COVID 19, y en consecuencia la inexistencia de actos idóneos que impulsen y/o suspendan el proceso por el tiempo indicado, han provocado que se produzca la caducidad de instancia y así debe declararse.-

En conclusión, los requisitos de inactividad procesal y tiempo exigido por la ley de rito para que se produzca la caducidad de instancia se han reunido en el caso concreto, razón por la que el presente incidente debe prosperar y declararse la perención de instancia en el proceso.-

Por lo expuesto pido:

Tenga por promovido incidente de perención de instancia de instancia, se ordene el traslado a la parte actora, y la

correspondiente intervención del Agente Fiscal, y se haga lugar oportunamente al incidente con expresa imposición de costas.-

Por constituido domicilio digital por San Cristobal SMSG, pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad, será

JSUTICIA.-